

FOLLETO INFORMATIVO
DE
AVIOR CARE, FCRE S.A.

Julio 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DEFINICIONES	4
LA SOCIEDAD	20
1. Datos generales	20
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	25
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones	26
4. Las Acciones.....	31
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	36
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	37
7. Transmisión de las Acciones	37
CAPÍTULO II.....	40
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	40
8. Política de Inversión de la Sociedad.....	40
9. Técnicas de Inversión de la Sociedad.....	45
10. Prestaciones accesorias y financiación de las Sociedades Participadas.....	46
11. Mecanismos para la modificación del Folleto de la Sociedad.....	46
12. Información a los Accionistas.....	48
13. Acuerdos individuales con Accionistas	48
14. Reutilización de activos	50
CAPÍTULO III	52
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	52
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	52
16. Distribución de gastos	54
CAPÍTULO IV.....	55
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	55
17. Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	55
18. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre la Comisión de Éxito.....	57
19. Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave.....	59
20. Sustitución de Ejecutivos Clave.....	60

21. Órgano de administración	61
CAPÍTULO V	65
OTRAS DISPOSICIONES	65
22. Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.....	65
23. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	65
24. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	66
25. Obligaciones de confidencialidad	68
26. Prevalencia	69
27. Prevención de Blanqueo de Capitales	69
28. FATCA	70
29. Ley aplicable y Jurisdicción competente	71
ANEXO I	72
ANEXO II.....	73
ANEXO III	77

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Acciones	las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, representativas de los derechos económicos y políticos que correspondan a sus titulares conforme al presente Folleto.
Accionista	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista Designado	aquel Accionista o Accionistas relacionado(s) personal o profesionalmente con la Sociedad Gestora o con los Ejecutivos Clave y seleccionado(s) por la Sociedad Gestora a su entera discreción.
Accionista en Mora	tendrá el significado previsto en el artículo 3.6 del presente Folleto.
Accionista Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, tal como aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Accionista(s) Apto(s)	tendrá el significado previsto en el artículo 3 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en

cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.

Acuerdo Especial de Accionistas

acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora) adoptado por Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, así como los Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Acuerdo Extraordinario de Accionistas

de acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán enviarse a la Sociedad Gestora), adoptado por Accionistas que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, así como los Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Acuerdo Ordinario de Accionistas

acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora) adoptado por Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total

Comprometido (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, así como los Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

Audidores

los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente Folleto.

Cambio de control

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, que tuviese como resultado que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social se haya transmitido a favor de Personas o entidades distintas de los Ejecutivos Clave o entidades controladas por ellos u otros miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, excepto cuando dichas transmisiones sean como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo

Clave según lo establecido en el artículo 20 del presente Folleto o cuando dicha transmisión haya sido previamente acordada (i) por el Comité Asesor mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros; o, en su defecto, (ii) por la Junta General de Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas; o

- (b) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que tuviese como resultado que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión hubiese sido previamente autorizada (i) por el Comité Asesor mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros; o, en su defecto, (ii) por la Junta General de Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Capital Neto Invertido

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) parcial o totalmente desinvertidas o liquidadas; o (ii) valoradas por la Sociedad Gestora a cero (0) durante tres (3) semestres consecutivos (siempre que, si, según el

informe anual auditado de la Sociedad, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base de la Comisión de Gestión).

Causa

- I. Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:
 - (a) Incumplimiento material por cualquiera de los Ejecutivos Clave, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona afectada es cesada inmediatamente tras el conocimiento de dicha acción por la Sociedad Gestora y la Sociedad es indemnizada íntegramente por los daños directos derivados de dicha infracción penal, dicho evento no se considerará motivo de Causa;
 - (b) Fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de los Ejecutivos Clave, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora en el

cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona afectada es cesada inmediatamente tras el conocimiento de dicha acción por la Sociedad Gestora y la Sociedad es indemnizada íntegramente por los daños directos derivados de dicha infracción penal, dicho evento no se considerará motivo de Causa; o

- (c) Condena penal de cualquiera de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, en todos los casos en relación con la actividad de la Sociedad y con sus actividades en la Sociedad, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona afectada es cesada inmediatamente tras el conocimiento de dicha acción por la Sociedad Gestora y la Sociedad es indemnizada íntegramente por los daños directos derivados de dicha infracción penal, dicho evento no se considerará motivo de Causa.

o

II. Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

o

III. el incumplimiento de la Sociedad Gestora del compromiso de exclusividad establecido en el artículo 17 del presente Folleto.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito

tendrá el significado establecido en el artículo 15.3 del presente Folleto.

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el artículo 15.1 del presente Folleto.

Comisión por Inversión

la comisión descrita en el artículo 15.2 del presente Folleto.

Comité Asesor

el comité descrito en el artículo 1.5 del presente Folleto.

Compromiso(s) de Inversión

importe que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad en los términos del artículo 3.2 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que haya o no desembolso y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso

con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los artículos 3.2 y 14.2 del presente Folleto.

Coste de Adquisición

el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto.

Costes por Operaciones Fallidas

cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones, excluyéndose aquellos costes que se hayan asumido por las Sociedades Participadas.

Depositorio

Bankinter, S.A., o cualquier otra entidad que pueda sustituirle y que esté autorizada para actuar como depositario de la Sociedad.

Día Hábil	cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas en los términos previstos en este Folleto, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución en caso de liquidación.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 14.2 del presente Folleto.
Ejecutivos Clave	Don Felipe Moreno Zabala, Don Borja del Olmo Saavedra, Don Ramón Carranza Churruca y Don Javier Carbajo Domínguez, así como cualquier Persona o Personas que las sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Folleto.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA) aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en

Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) (la “IGA”) sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final

la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora.

Fecha de Cierre Inicial

la fecha del primer cierre de la Sociedad en el que inversores distintos de la Sociedad Gestora suscriban Acciones en la Sociedad.

Fecha de Inscripción

la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV.

Fecha de la Primera Aportación

con relación a cada Accionista, la fecha en que realice aportación a la Sociedad con motivo de la suscripción, por primera vez, de Acciones en la Sociedad.

Fondos Previos

AVIOR CAPITAL CALOTA, FICC y AVIOR RECYCLING, FICC

Fondos Sucesores

entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, incluyendo fondos de capital riesgo europeos, promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora o

sus Afiliadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad, que tuvieran igual política de inversión y ámbito geográfico que la Sociedad. A efectos aclaratorios, los vehículos constituidos para gestionar coinversiones de la Sociedad no serán considerados Fondos Sucesores y las entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad pero con distinta política de inversión tampoco serán considerados Fondos Sucesores y, por tanto, la Sociedad Gestora no tendrá limitaciones para gestionar dichas entidades.

Gastos de Establecimiento

tendrá el significado establecido en el artículo 16.1 del presente Folleto.

Gastos Operativos

tendrá el significado establecido en el artículo 16.2 del presente Folleto.

Inversiones

inversiones en Sociedades Participadas efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos o garantías.

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones en depósitos bancarios e instrumentos financieros sin riesgo o de bajo riesgo a un plazo no superior a doce (12) meses, incluyendo instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las

agencias de calificación “*Moodys*” o “*Standard and Poors*”) o cualquier otra reconocida por las autoridades competentes.

Inversiones de Seguimiento

inversiones adicionales (*follow-on*), no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas por la Sociedad o en sociedades creadas como consecuencia de una escisión o segregación o como resultado de cualquier otra modificación estructural llevada a cabo en una Sociedad Participada por la Sociedad, o en Afiliadas de una Sociedad Participada.

Invest Europe

Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “European Venture Capital Association”).

Junta General de Accionistas

la Junta General de Accionistas descrita en la Sección Primera del Título IV de los Estatutos Sociales.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva.

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas

cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el artículo 4.4.2 del presente Folleto.

Patrimonio Total Comprometido

el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas a la finalización del Periodo de Colocación.

Periodo de Colocación

el Periodo de Colocación descrito en el artículo 3.1 del presente Folleto.

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;
- (b) la fecha en que todos los Compromisos de Inversión hayan sido Invertidos o reservados para su Inversión o para hacer frente a los gastos de la Sociedad y pago de comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora y con el consentimiento del Comité Asesor.

Periodo de Suspensión

el periodo de suspensión descrito en el artículo 19.1(a) del presente Folleto.

Periodo de Suspensión CdC	el periodo de suspensión descrito en el artículo 19.1(b) del presente Folleto.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona Vinculada	cónyuges, personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, cualesquiera otras personas afectadas por vínculo de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y Afiliadas de cualquiera de las anteriores Personas.
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el artículo 24.1 del presente Folleto.
Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en el artículo 8 del presente Folleto.
Prima de Suscripción	la Prima de Suscripción de Acciones descrita en el artículo 3.3 del presente Folleto.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el artículo 4.4.1 del presente Folleto.
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) del ocho por ciento (8%) (considerando la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Accionista en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de

365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado a la Sociedad en cada momento y no reembolsado previamente en concepto de Distribuciones.

Salida de Ejecutivos Clave

aquellos supuestos en que durante el Periodo de Inversión al menos dos (2) Ejecutivos Clave por cualquier causa dejaran de dedicar sustancialmente la mayoría de su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, los Fondos Previos y/o la Sociedad (excluyendo los Fondos Sucesores), o dejaran por cualquier causa de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Folleto.

Side Letters

tendrá el significado establecido en el artículo 13 del presente Folleto.

Sociedad

Avior Care, FCRE S.A.

Sociedad Gestora

AVIOR CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 135, con domicilio social en C/ Pedro Teixeira 8, 28020 Madrid.

Sociedad(es) Participada(s)

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión (ya sea directa o indirectamente).

Solicitud de Desembolso

la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

Transmisión

tendrá el significado establecido en el artículo 7.1 del presente Folleto.

Valor / Valoración

significará, con relación a una Inversión y salvo que se establezca otro criterio en el presente Folleto, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe y por la “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” en cada momento; el término “Valoración” en el presente Folleto, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente.

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

Con el nombre de AVIOR CARE, FCRE S.A. se constituye una sociedad anónima de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada el 4 de junio de 2026 y constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (en adelante, la “**Sociedad**”), que se registrará por el contenido del presente folleto informativo (el “**Folleto**”), por los estatutos sociales vigentes en la fecha de elaboración de este Folleto que son los aprobados en el momento de la constitución de la Sociedad y que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), y por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014. Asimismo, consta inscrita como fondo de capital-riesgo europeo en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

El domicilio social de la Sociedad se fija en C/ Pedro Teixeira Nº 8, 28020 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad designa a AVIOR CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 135 y domicilio social en calle Pedro Teixeira 8, 28020 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”), como sociedad gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad que, según resulta del artículo 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, en los términos que resultan de la LECR, se realizó en el acto de constitución de la Sociedad.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité Asesor, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad

de socio, accionista o partícipe de las Sociedades Participadas por la Sociedad. Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1.i) Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, el órgano de administración, o la persona que designe a estos efectos, será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de ésta en las Sociedades Participadas.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Grant Thornton, SLP
Paseo de la Castellana 81, Madrid

Asesor Jurídico

Cuatrecasas Legal, SLP
Calle Almagro 9, Madrid

1.4 Depositorio

El depositario de la Sociedad es Bankinter, S.A., con domicilio en Madrid y N.I.F. número A-28157360, e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 27 (el “**Depositorio**”). Tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**RIIC**”).

Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

1.5 El Comité Asesor

La Sociedad contará con un Comité Asesor formado por un mínimo de tres (3) representantes de los Accionistas seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos directores, empleados, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no serán miembros del Comité Asesor ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité Asesor. No obstante, tendrán derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho de voz, pero no de voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité Asesor que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión sin su presencia.

El Comité Asesor tendrá derecho a formular una propuesta sobre los miembros del órgano de administración que habrán de ser nombrados y/o destituidos por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones del Comité Asesor, con voz, pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité Asesor lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

El Comité Asesor desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

Funciones

Las funciones del Comité Asesor serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar el ejercicio por el órgano de administración de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como accionista o socio de las entidades en las que participe, verificando que dicho ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad.
- (b) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con la Sociedad (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, los Inversores, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas y/o afiliadas), para lo cual la Sociedad Gestora, y/o el Inversor de que se trate deberán: (i) informar al Comité Asesor de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité Asesor o se resuelva la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier

acción, incluida, sin limitación, la votación en la Junta General de Accionistas, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses.

- (c) supervisar el ejercicio por la Sociedad Gestora de las materias respecto de las cuales esta actúe bajo la supervisión del Comité Asesor conforme al presente Folleto, y en particular: (i) la prórroga de la duración de la Sociedad por uno o dos periodos adicionales de un (1) año, pudiendo el Comité Asesor oponerse a la segunda de dichas prórrogas por mayoría de sus miembros; (ii) la ampliación del Período de Inversión por un (1) año adicional, pudiendo el Comité Asesor oponerse a dicha extensión por mayoría simple de sus miembros; (iii) la prórroga del Período de Colocación, que requerirá el consentimiento expreso del Comité Asesor, y el cierre anticipado del Período de Colocación; (iv) los acuerdos de trato preferente a Inversores, incluidos side letters, categorías específicas de acciones u otros mecanismos análogos; (v) la vinculación de los Acuerdos de Suscripción e Inversión con cada Inversor; (vi) la determinación del Importe de Ecualización y la fijación, reducción o exención de la Prima de Ecualización para los Inversores Posteriores; (vii) el cierre al acceso de nuevos Inversores una vez transcurrido el Período de Colocación; (viii) la autorización de transmisiones de Acciones por parte de los Inversores; (ix) la determinación y ajuste del tipo de interés de demora aplicable a los Inversores en Mora; (x) el reembolso parcial de Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad; (xi) la aceptación de Compromisos de Inversión inferiores al mínimo establecido; (xii) las decisiones de Distribución a los Inversores en todos sus aspectos, incluyendo la iniciativa de distribuir, la determinación de importes y plazos, la decisión de no practicar Distribuciones en los supuestos del artículo 4.4.3, la acumulación de importes para Distribuciones futuras y los procedimientos para dar cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución; (xiii) la calificación de Distribuciones como Distribuciones Temporales y las notificaciones asociadas a los Inversores conforme al artículo 14.2; (xiv) la reinversión de rendimientos de inversiones a corto plazo y de otros ingresos durante el Período de Inversión conforme al artículo 14.1; (xv) la oferta de Oportunidades de Coinversión a los Inversores conforme al artículo 8.6; y
- (d) cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas en el presente Folleto o en los Estatutos Sociales.

Funcionamiento

Las reuniones del Comité Asesor, que tendrán lugar al menos una (1) vez al año, se convocarán, según los casos:

- (a) a petición por escrito de dos tercios (2/3) de sus miembros; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité Asesor requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros, salvo que el presente Folleto establezca expresamente una mayoría distinta para una materia concreta.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Asesor serán reembolsados por la Sociedad por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor.

1.6 Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional.

1.8 Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora y con el consentimiento del Comité Asesor, no siendo a estos efectos necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción de la Sociedad.

Al final del periodo, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o los Accionistas pueden de manera unánime acordar en cualquier momento la terminación anticipada de la Sociedad.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por lo previsto en el Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”) y Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), así como por las disposiciones que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y los Estatutos Sociales se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa o disputa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde su aceptación por parte de la Sociedad Gestora.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el presente artículo del Folleto y los artículos 7 y siguientes de los Estatutos Sociales.

El importe del Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad no podrá exceder de veinte millones (20.000.000) de euros.

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán por la Sociedad Gestora. Al respecto, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, deberán comercializarse necesariamente entre los siguientes inversores (los “**Accionistas Aptos**”):

- a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva; o
- b) aquellos que reúnan las condiciones siguientes:
 - (i) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros; y
 - (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.
- c) ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) de euros. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión por importes inferiores a su entera discreción.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes.

En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno previo del órgano de administración y la comunicación a la CNMV).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Acciones para terceros.

3.2 Régimen de aportación a la Sociedad

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá, a lo largo de la vida de la Sociedad, al desembolso de fondos en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión, y respetando siempre las previsiones del presente Folleto y los Estatutos Sociales.

Así pues, a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión como tarde en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (en euros, que será la divisa empleada por la Sociedad) y/o en especie, según determine la Sociedad Gestora.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de:

- (i) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad (incluyendo, pero no limitado a, la Comisión de Gestión); o
- (ii) realizar inversiones comprometidas contractualmente y aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión;
- (iii) efectuar inversiones en las que a la Sociedad se le haya otorgado exclusividad por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando dicha decisión de inversión se haya tomado con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iv) realizar Inversiones de Seguimiento.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser

devuelta a los Accionistas en los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el artículo 14.2(b) del presente Folleto.

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá aplicarse *pari passu* a todos los Accionistas a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido), de manera que, a los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Accionistas en concepto de Distribución. Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito a los Accionistas.

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

Los desembolsos siempre se requerirán a los Accionistas a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

3.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Accionista Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a desembolsar fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 anterior, en la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a la Sociedad una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del 8% sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior, calculado en base diaria y compuesto anualmente a 31 de diciembre, en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado los desembolsos como si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de la Primera Aportación del Accionista Posterior (la “**Prima de Suscripción**”).

A los efectos de lo establecido en este Folleto y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

3.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de los desembolsos por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el artículo 14.2.

3.5 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en el artículo 3.6 para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma y, en su caso, el reembolso será igual para todos los Accionistas en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, ninguna modificación del Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en el artículo 1.8 del presente Folleto), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

3.6 Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, la Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento solicitando al Accionista que subsane la situación y se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del 8%, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones de Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo los relacionados con su participación en comités, en la reunión de Accionistas o cualquier otro órgano similar de la Sociedad) y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado;
- b) Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Accionista en Mora tendrá derecho a percibir de la Sociedad estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida de la Sociedad. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe debido por el Accionista en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Accionista en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por la Sociedad en concepto de penalización, o
- c) Acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a los Accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las Acciones de éste. Cada Accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Acciones, equivalente al total de las Acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Accionista y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las Acciones. A efectos aclaratorios, si los Accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las Acciones finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Acciones que le correspondían a prorrata, las Acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Accionistas

que hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones que les correspondieran en la primera oferta.

- (ii) Si después de ofrecerlas a los Accionistas tal como se establece anteriormente continuara habiendo Acciones disponibles, se podrán ofrecer las Acciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora.
- (iii) La venta de las Acciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde a su entera discreción. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, adicionalmente a las alternativas anteriores, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones de una única clase, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de desembolsar fondos en los términos y condiciones establecidos en este Folleto.

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la prestación accesoria de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales una vez se produzca la Fecha de Cierre Inicial.

Las Acciones podrán ser suscritas por cualquier Accionista, incluyendo, a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, así como administradores, empleados, directivos y miembros de los comités internos de la Sociedad Gestora, por sus respectivas Afiliadas y entidades participadas (ya sean sociedades o fondos similares).

4.2 Derechos comunes

La Acción confiere a su titular legítimo la condición de Accionista y le atribuye los derechos que le reconocen el presente Folleto, los Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las Acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada Acción. Los propietarios proindiviso de una o más Acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de Accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de Accionista.

En el usufructo de Acciones, la cualidad de Accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las Acciones el ejercicio de todos los demás derechos de Accionista.

En el caso de prenda de Acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de Accionista.

La posesión de una o más Acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta del Folleto, los Estatutos Sociales y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las Acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las Acciones en proporción a su participación en el capital social y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4 Política de distribución de resultados

4.4.1 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el artículo 4.3 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18, el artículo 4.4.2, el artículo 3.6, el artículo 4.4.3 y el artículo 14.1, las cantidades disponibles para Distribuciones a los Accionistas y, en su caso, para el pago de la Comisión de Éxito se aplicarán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a) Primero, a todos los Accionistas a prorrata de su participación hasta recibir el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.
- b) Segundo, una vez se cumpla lo previsto en la letra a) anterior, cualquier Distribución posterior se debe realizar a todos los Accionistas a prorrata de su participación hasta que reciban conforme a este apartado una cantidad igual al Retorno Preferente.
- c) Tercero, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) y b) anteriores, cualquier Distribución posterior se aplicará al pago a la Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito hasta que la Sociedad Gestora haya percibido un importe igual al veinte por ciento (20%) del total de los importes distribuidos conforme a la letra b) anterior y de los importes abonados conforme a esta letra c).
- d) Cuarto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a c) anteriores, cualquier Distribución posterior se aplicará en un veinte por ciento (20%) al pago de la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora y en un ochenta por ciento (80%) a Distribuciones a los Accionistas a prorrata de su participación.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Accionista a la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas y el pago de la Comisión de Éxito de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada caso.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución. Adicionalmente, la

Sociedad podrá anticipar a la Sociedad Gestora cualesquiera cantidades necesarias para hacer frente a impuestos de la Sociedad Gestora o retenciones de los Accionistas.

4.4.2 Obligación de Reintegro

Durante el periodo de liquidación de la Sociedad, los Accionistas y la Sociedad Gestora, respecto de los importes percibidos en concepto de Comisión de Éxito, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan de los importes que les correspondiesen (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora como liquidadora de la Sociedad, bien por sí misma, bien a petición de algún Accionista, deberá reclamar a los Accionistas y, en su caso, a la Sociedad Gestora respecto de los importes percibidos en concepto de Comisión de Éxito, el reintegro a la Sociedad de los importes percibidos en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, el liquidador de la Sociedad procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas y, en su caso, a satisfacer la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora, de conformidad con las Reglas de Prelación.

4.4.3 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que la Sociedad reciba dichos importes).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos (esto es, sean inferiores a 250.000 euros) a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso al menos con carácter trimestral);
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, la Sociedad vaya a percibir importes adicionales;

- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión;
- (d) cuando se prevea hacer una Solicitud de Desembolso dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por un desembolso;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer respecto de las Sociedades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

4.4.4 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Durante la liquidación de la Sociedad, las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones de la Sociedad, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá la Sociedad) o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Accionistas adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Cualquier Accionista que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Accionista de dichos activos, distribuyendo al Accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos,

la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo siguiente.

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en el artículo 4.3 del Folleto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, (ii) al menos con carácter anual, debiendo dicha valoración anual ser realizada por un tercero independiente designado por la Sociedad Gestora, (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución, y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) se utilizará el último valor liquidativo disponible y por tanto no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones, de conformidad con el artículo 3.6 y el artículo 7 del presente Folleto, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en los artículos 4.4.3, 4.4.4, 14.1 y 14.2 del Folleto y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a la Inversión, que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados en cualquier momento por Invest Europe y por la “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

7. **Transmisión de las Acciones**

7.1 Régimen de transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Acciones, directas o indirectas de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, así como la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Folleto, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso

de Inversión no desembolsado aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión no desembolsado aparejado a dichas Acciones transmitidas).

Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

7.2 Libre Transmisibilidad de las Acciones

La transmisión voluntaria de Acciones será libre en favor de las siguientes:

- (a) las empresas que pertenecen al mismo Grupo que el Accionista Transmitednte;
- (b) Las empresas que son de propiedad mayoritaria o controladas por el Accionista Transmitednte que es una persona física;
- (c) los actuales Accionistas controlados por el Accionista Transmitednte que es una persona jurídica;
- (d) todos los Accionistas actuales de una entidad jurídica de Accionistas Transmitedntes, en proporción a sus porcentajes de participación actuales; o
- (e) las entidades que, en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables, no pueden ser objeto de restricciones en la transmisión de las Acciones (incluidos, entre otros, los fondos de pensiones y los organismos de inversión colectiva).

En cualquier caso, dicha transmisión será posible siempre que: (a) la parte adquiriente haya superado con éxito el proceso de “conozca a su cliente” (“KYC”, por sus siglas en inglés) de la Sociedad Gestora y las políticas internas de compliance; y (b) se ejecute el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

En cualquiera de los casos anteriores, el Accionista Transmitednte debe notificar a la Sociedad Gestora, con antelación y por escrito, su intención de transmitir sus Acciones y la identidad de la posible parte adquiriente.

7.3 Autorización de la Sociedad Gestora

El Accionista o los Accionistas (cada uno de ellos, un “**Accionista Transmitednte**”) que deseen transmitir las Acciones de la Sociedad, enviarán una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) las Acciones a transmitir, (iii) las condiciones de pago, (iv) la identificación del comprador y (v) otras condiciones de

venta relevantes y razonables que la Sociedad Gestora pueda exigir (la “**Notificación de Transmisión**”).

Dentro de un periodo de ocho (8) Días Hábiles a contarse a partir de la fecha siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión por la Sociedad Gestora, ésta informará a los Accionistas Transmitentes si acepta(n) o rechaza(n) la transmisión propuesta en base al mejor interés de la Sociedad y el desarrollo de sus inversiones (la “**Notificación de la Sociedad Gestora**”). El Accionista Transmisor sólo podrá proceder a la transferencia propuesta si así lo autoriza en la Notificación de la Sociedad Gestora (la “**Autorización de Transmisión**”).

En cualquier caso, la Autorización de Transmisión estará sujeta a la finalización satisfactoria del proceso de KYC y a la política interna de la Sociedad Gestora.

La transmisión de las Acciones con Compromisos Pendientes de Desembolso se registrará por las disposiciones generales de este artículo y, en la medida en que el Compromiso no haya sido desembolsado en su totalidad, dependerá de la aprobación de la Sociedad Gestora, que sólo podrá denegar la transmisión en los casos en que la parte adquiriente no demuestre suficiente solvencia para cumplir el Compromiso Pendiente de Desembolso. Si la Sociedad Gestora no ha respondido a la solicitud de autorización de una transmisión de Acciones con Compromisos Pendientes de Desembolso dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, la autorización se considerará concedida.

En el momento de la ejecución de la transmisión la parte adquiriente debe presentar (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y (ii) un documento que certifique la transmisión, a la Sociedad Gestora para inscribir dicha transmisión en el registro de Accionistas correspondiente. A la firma del Acuerdo de Suscripción, la parte adquiriente asumirá expresamente, ante la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el Compromiso asociado.

7.4 Transmisión “mortis causa”

En caso de Transmisiones que traigan causa del fallecimiento del Accionista titular de Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora no podrá denegar la Transmisión a favor de sus herederos o legatarios, siempre que estos acrediten debidamente tal condición. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá, en todo caso, un derecho preferente de adquisición sobre las Acciones objeto de Transmisión, que podrá ejercitar por el último valor liquidativo aplicable a dichas Acciones en el plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción por la Sociedad Gestora de la documentación que acredite debidamente la condición de heredero o legatario y la titularidad de las Acciones objeto

de Transmisión. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado el derecho preferente de adquisición, se entenderá que renuncia al mismo respecto de dicha Transmisión.

El Accionista Transmisor asumirá todos los costes y gastos relacionados con la transmisión de las Acciones. En caso de que el Accionista Transmisor no pague dichos gastos, la Sociedad Gestora retendrá las Distribuciones correspondientes a las acciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al de los gastos pendientes de pago.

No obstante lo anterior, las transmisiones de las Acciones estarán sujetas a las obligaciones de notificación y comunicación establecidas en las leyes aplicables y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales de conformidad con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas a continuación y aquellas otras limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013.

8.1 Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “Inversiones Admisibles”). La Sociedad mantendrá como mínimo el cien por ciento (100%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido (salvo tesorería

transitoria) en Inversiones Admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se entenderán por “Inversiones Admisibles” de un FCRE cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - (ii) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- (c) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Reglamento 345/2013, se entenderá por “Empresa en Cartera Admisible” aquella que:

- (a) En la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - (i) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado

regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas,

- (ii) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,
- (b) No sea un organismo de inversión colectiva,
- (c) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
- (i) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - (ii) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - (iii) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - (iv) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - (v) Una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- (d) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- (i) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - (ii) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de

fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, pudiendo incluir, en su caso, productos emitidos, gestionados, asesorados o comercializados por la propia Sociedad Gestora o por entidades de su grupo, siempre que dichas inversiones se realicen con arreglo a las políticas de gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

8.2 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad consiste en generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

Dichas inversiones se podrán efectuar en varias operaciones de entrada a lo largo de la vida de la Sociedad, durante el Periodo de Inversión.

8.3 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 3.2 del presente Folleto.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

8.4 Ámbito sectorial y geográfico

La Sociedad invertirá en activos existentes y el desarrollo de proyectos *greenfield* en el sector del cuidado de personas mayores en España, incluyendo, entre otros, residencias de mayores, centros de salud mental, centros de día y establecimientos de *senior living*.

A la Fecha de Inscripción, las Sociedades Participadas son empresas en cartera admisibles, de acuerdo con lo recogido en el Reglamento 345/2013.

8.5 Participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedad Participada

No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación de la Sociedad en las Sociedades Participadas sea, con carácter general, superior al veinticinco por ciento (25%). En cualquier caso, no se excluyen, ni se descartan, participaciones minoritarias ni tampoco mayoritarias o de control.

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

8.6 Oportunidades de coinversión y sindicación de Inversiones

La Sociedad Gestora podrá a su discreción syndicar una Inversión con cualquier Accionista de la Sociedad o con cualquier tercero u ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas con la Sociedad o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, Ejecutivos Clave y las Afiliadas o Personas Vinculadas a los anteriores no podrán (directa o indirectamente) syndicar inversiones ni coinvertir con la Sociedad, salvo que dichas Personas Vinculadas fuesen ya Accionistas de la Sociedad, en cuyo caso tendrán el mismo trato que el resto de Accionistas.

Por otro lado, a efectos aclaratorios, ningún Accionista de la Sociedad tendrá derecho a syndicar o coinvertir sistemáticamente junto con la Sociedad en cualquiera de las Inversiones que realice la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora manifieste su intención de que la Sociedad lleve a cabo una Inversión sindicada con otros inversores, total o parcial, y no complete dicha sindicación en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de la Inversión la parte no sindicada será considerada una Inversión de la Sociedad desde la fecha de la finalización

del plazo de no sindicación y quedará sujeta a lo previsto en el presente Folleto.

Las coinversiones deberán en todo caso registrarse por los siguientes parámetros:

- (a) establecerse en términos pari passu entre la Sociedad y los coinversores;
- (b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades serán compartidos en proporción a la exposición de cada coinversor y la Sociedad; y
- (c) registrarse por el principio de transparencia con los demás inversores que hayan mostrado su interés en participar en las coinversiones.

9. Técnicas de Inversión de la Sociedad

9.1 Estructura de Inversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar la Inversión y desinversión de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que lo haga en el mejor interés de la Sociedad.

9.2 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá, con el consentimiento previo de los Accionistas mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general siempre y cuando dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por Compromisos Pendientes de Desembolso, y:

- (a) Sea para cumplir con obligaciones asumidas por la Sociedad;
- (b) Sea para cubrir gastos de la Sociedad; o
- (c) Sea para adelantar fondos para realizar la Inversión con anterioridad a las contribuciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos financieros a los que se refiere el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el total agregado de financiación ajena de la Sociedad no podrá superar los Compromisos Pendientes de Desembolso.

9.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

10. Prestaciones accesorias y financiación de las Sociedades Participadas

10.1 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013 y la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento o servicios similares a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado, sin perjuicio de que se compensarán contra la Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del presente Folleto.

10.2 Financiación de la Sociedad a las Sociedades Participadas

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad podrá conceder préstamos garantizados o no garantizados a las Sociedades Participadas, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad.

11. Mecanismos para la modificación del Folleto de la Sociedad

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LECR, cualquier modificación del presente Folleto será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

El presente artículo 11 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

11.1 Modificación del Folleto con el visto bueno de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Especial de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el artículo 11.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

En cualquier caso, cualquier modificación del Folleto que afecte a la responsabilidad limitada de los Accionistas requerirá el consentimiento de todos los Accionistas.

11.2 Modificación del Folleto sin el visto bueno de los Accionistas

No obstante lo establecido en el artículo 11.1 anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas con el objeto de:

- (a) modificar la denominación de la Sociedad;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido;

- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora; o
- (e) la creación de nuevas clases de Acciones. Si las Acciones de una nueva clase incorporan condiciones económicas más favorables que las previstas para una clase ya existente, la Sociedad Gestora deberá asignar Acciones de dicha nueva clase a los Accionistas que, con anterioridad a su creación, fueran titulares de Acciones de la clase existente afectada, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la suscripción de la nueva clase.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, los Estatutos Sociales y el folleto informativo debidamente actualizados y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad auditadas y preparadas de conformidad con las normas contables (GAAP) españolas.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas un informe semestral que incluirá un detalle de las Inversiones, balances de situación y balances de inversiones. El informe semestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) españolas.

13. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad estarán facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas de la Sociedad en relación con el mismo (“**Side Letters**”).

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, cada Accionista podrá solicitar a la Sociedad Gestora recibir una copia o compilación de las Side Letters suscritas con otros Accionistas que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad por un importe agregado igual o menor que el Accionista solicitante. La Sociedad Gestora podrá eliminar la información de identificación del Accionista en cuestión de cada una de las Side Letters.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos individuales, cada Accionista está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad por

un importe agregado igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a las oportunidades de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a los términos económicos aplicables a cada uno de los Accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión);
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Accionista;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (g) cuando el acuerdo incluya artículos de naturaleza fiscal; y
- (h) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

El Compromiso de Inversión de un Accionista se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas en relación con el derecho del Accionista a solicitar que se le apliquen los beneficios otorgados a otros Accionistas, tal y como dispone el presente artículo del Folleto. A efectos de lo anterior, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Accionista, podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser considerada una Afiliada de dicho Accionista.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora otorgara derechos que confieran un beneficio relevante a un Accionista en el marco de un acuerdo individual, estos derechos se ofrecerán en los mismos términos a todos los Accionistas con Compromiso de Inversión iguales o superiores al Accionista beneficiario. La Sociedad Gestora tendrá plena discreción para determinar si un beneficio es relevante o no así como la fecha de otorgamiento de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta en los siguientes supuestos que no se considerarán un beneficio relevante:

- (a) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (b) cuando el acuerdo incluya la invitación a formar parte del Comité Asesor;
- (c) cuando el acuerdo incluya una oferta de coinversión con la Sociedad; o
- (d) cuando el acuerdo responda a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá hacer una Solicitud de Desembolso o decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos Compromisos de Inversión desembolsados para una Inversión que no se completó y que fueron devueltos a los Accionistas;
- (b) aquellos importes que se reciban por inversiones en Inversiones sindicadas o que se sindiquen en un plazo de doce (12) meses;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;
- (d) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad para cubrir Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión; y
- (e) aquellas cantidades derivadas de desinversiones que tengan lugar dentro del Período de Inversión.

En ningún caso podrá reinvertirse una cantidad superior al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido. A este respecto se incluirá como Patrimonio Total Comprometido cualquiera de las cantidades reinvertidas de conformidad con este artículo.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Accionista en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicho Accionista).

Los Accionistas estarán sujetos, por tanto, de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, el reintegro de las Distribuciones Temporales se requerirá a los Accionistas aplicando el orden inverso a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 4.4.1 del presente Folleto; en caso de que dicho orden afecte a importes satisfechos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora deberá reintegrar dichos importes a la Sociedad. La obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el artículo 3.4 del presente Folleto pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías: en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Accionistas cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías dentro de su plazo estatutario a contar desde la desinversión;

- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 24.2 del presente Folleto: los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, al menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos (a) cuatro (4) años a contar desde la fecha de la distribución a los Accionistas de dichos importes en caso de tratarse de indemnizaciones relacionadas con el ámbito laboral o fiscal, o (b) dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Accionistas de dichos importes, en el resto de casos.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas en el momento de las Distribuciones de aquellas que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

CAPÍTULO III

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, que será equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.

Cualquier ingreso (neto de impuestos) por provisión de servicios percibido por la Sociedad Gestora provenientes de las Sociedades Participadas se deducirá de la Comisión de Gestión, a prorrata de la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada correspondiente.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, optar por renunciar a la totalidad o a una parte de la Comisión de Gestión que le corresponda y, en su lugar, se considerará que la Sociedad Gestora ha realizado un desembolso a la Sociedad de su Compromiso de Inversión por un importe igual a la cantidad a la que haya renunciado.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por

trimestres anticipados. No obstante lo anterior, cuando los Accionistas Posteriores sean admitidos en la Sociedad, después de la Fecha de Cierre Inicial pero durante el Periodo de Colocación, la Comisión de Gestión se recalculará con respecto a dichos Accionistas Posteriores como si sus Compromisos de Inversión hubieran sido captados por la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, y finalizará el 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al 100% de los ingresos obtenidos por la prestación a las Sociedades Participadas de servicios de asesoramiento o similares remunerados en condiciones de mercado, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 15.3 del presente Folleto, correspondientes a ejercicios anteriores

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

15.2 Comisión por Inversión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión por las Inversiones realizadas por la Sociedad por una cantidad igual al uno por ciento (1%) del Capital Neto Invertido (la “**Comisión por Inversión**”). Dicha Comisión por Inversión será satisfecha a la Sociedad Gestora tras la realización de cada Inversión y hasta alcanzar el referido límite máximo.

Esta Comisión por Inversión se podrá compensar total o parcialmente con gastos de transacción cargados y percibidos por la Sociedad Gestora de las Sociedades

Participadas.

15.3 Comisión de Éxito y otras remuneraciones

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) en los términos previstos en el artículo 4.4.1 del presente Folleto, que se devengará y será satisfecha con cargo a los importes que, conforme a las Reglas de Prelación, deban abonarse a la Sociedad Gestora.

Con independencia de la Comisión de Gestión, de la Comisión por Inversión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora podrá percibir de las Sociedades Participadas de la Sociedad (directa o indirectamente a través de SPVs) y, por ende, de las sociedades que componen la Inversión remuneraciones, en condiciones de mercado por la prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 9 anterior.

15.4 Comisiones de depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario. Concretamente, el Depositario percibirá una comisión equivalente al 0,06% anual del patrimonio neto/capital desembolsado, con un importe mínimo de 10.000 euros anuales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16. **Distribución de gastos**

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido (a cuyo importe máximo se añadirá el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la

Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por la Sociedad deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

16.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable), hasta un máximo de 150.000 €, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Accionistas, costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o sus Accionistas y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados.

En caso de que los Gastos Operativos superen los 150.000 €, la Sociedad Gestora asumirá el importe que exceda de dicha cantidad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que corresponden a la Sociedad.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

17. Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

17.1 Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de la Sociedad) podrán gestionar y asesorar otras sociedades y fondos,

tanto de capital riesgo como inversiones colectivas de tipo cerrado, incluyendo fondos de capital riesgo europeos, siempre y cuando dicha actividad no afecte a la gestión de la Sociedad y las Inversiones.

A menos que cuente con aprobación de los Accionistas mediante Acuerdo Especial de Accionistas, la Sociedad no podrá gestionar Fondos Sucesores, en tanto no haya finalizado el Período de Inversión.

17.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, tan pronto como le sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus Sociedad/es Participada/s, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) la Sociedad y/o su/s Sociedad/es Participada/s; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés.

Además, y sin limitación a lo anterior, la Sociedad no podrá, salvo con la previa aprobación del Comité Asesor: (i) vender a o invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; ni (ii) invertir, desinvertir, vender o adquirir activos de compañías en las que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios (directos o indirectos), las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos, o cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, ostente una participación o proporcione servicios financieros y/o corporativos.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, sus administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, o Afiliadas y Personas Vinculadas a los mismos, cumplan con lo establecido en este artículo.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, de forma directa o indirecta, podrán invertir en fondos cuyo ámbito de inversión coincida con el ámbito de inversión de la Sociedad siempre y cuando no participen en la gestión de dichos fondos.

18. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre la Comisión de Éxito

18.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión conforme al artículo 15.1, y/u otras remuneraciones conforme al artículo 15.3, más allá de la fecha, bien de sustitución o bien de declaración del concurso, en la que la Sociedad Gestora deje de prestar servicios efectivamente a la Sociedad.

El nombramiento de la nueva sociedad gestora descrito en los párrafos anteriores deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas. Si no se nombra sustituto en el plazo de noventa (90) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución, la Sociedad será disuelta y liquidada conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Folleto.

18.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Especial de Accionistas, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo Especial de Accionistas que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. No obstante, la Sociedad Gestora podrá a su discreción liberar al Accionista Designado de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

En este supuesto, salvo que los Accionistas acuerden otra cosa mediante un

Acuerdo Especial de Accionistas, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Folleto.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Final mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto con Causa. A estos efectos, cuando Accionistas titulares de, al menos, un treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido así lo soliciten, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta General de Accionistas para que éstos decidan sobre el cese de la Sociedad Gestora. La convocatoria de la mencionada Junta General de Accionistas deberá realizarse mediante notificación a los Accionistas con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles y no superior a quince (15) Días Hábiles a la fecha en la que se fuese a celebrar dicha Junta.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

En este supuesto, salvo que los Accionistas acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Folleto.

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora cesada deberá facilitar a los Accionistas una transmisión fluida y eficiente de la gestión de la Sociedad.

En este supuesto la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los últimos dieciocho (18) meses en concepto de Comisión de Gestión. Asimismo, cobrará la Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de su cese o sustitución.

18.3 Efectos sobre la Comisión de Éxito

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el cincuenta por ciento (50%) de los importes que le hubieran correspondido en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el artículo 4.4.1 c) y d) a partir de la fecha del cese.

(b) Cese sin Causa

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora (i) seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito en atención al artículo 4.4.1 c) y d) y (ii) conservará los restantes derechos económicos inherentes a la Comisión de Éxito.

19. Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave

19.1 Suspensión del Periodo de Inversión

(a) Suspensión derivada de la Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido por un plazo máximo de nueve (9) meses (el “**Periodo de Suspensión**”) y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones o desinversiones, salvo aquellas que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios para hacer frente al pago de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad y de la Comisión de Gestión; así como afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente por la Sociedad o para la realización de inversiones comprometidas de conformidad con lo previsto en el apartado anterior. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el artículo 15.1 del presente Folleto.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábles desde el inicio del Periodo de Suspensión y deberá proponer uno o más candidatos apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes y un plan de negocio para la gestión de la Sociedad sin nombrar nuevos Ejecutivos Clave. Si, por Acuerdo Ordinario de Accionistas, se aprueba cualquiera de las dos opciones entonces terminará el Periodo de Suspensión y se reiniciarán las actuaciones.

Transcurrido el plazo anterior de nueve (9) meses descrito anteriormente sin que se haya logrado un acuerdo tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas para que, en el plazo de un (1) mes, por acuerdo adoptado por Acuerdo Ordinario de Accionistas puedan decidir entre (i) la liquidación de la Sociedad o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no tomasen una de las

anteriores decisiones, la Sociedad deberá ser disuelta y liquidada.

(b) Suspensión derivada de un Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control. Igualmente, dentro de dicho plazo, la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control y le informará de sus planes en relación al Cambio de Control y, en su opinión, las implicaciones para la Sociedad.

Desde la notificación del Cambio de Control a los Accionistas y al Comité Asesor, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente, en caso de que siga abierto, y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones o desinversiones salvo aquellas que con anterioridad al Cambio de Control ya hubiesen sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión CdC**”).

El Comité Asesor dispondrá de un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación prevista en el primer párrafo de este apartado para levantar el Periodo de Suspensión CdC por acuerdo de la mayoría de sus miembros. En caso de que no acuerde levantar el Periodo de Suspensión CdC, el Comité Asesor deberá requerir a la Sociedad Gestora para que convoque a la Junta General de Accionistas, tan pronto como sea posible, y la Junta General de Accionistas deberá decidir por Acuerdo Ordinario de Accionistas si levanta el Periodo de Suspensión CdC u opte entre (i) la liquidación de la Sociedad o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no tomasen una de las anteriores decisiones, la Sociedad deberá ser disuelta y liquidada.

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios para hacer frente al pago de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad y de la Comisión de Gestión; así como afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente por la Sociedad o para la realización de inversiones comprometidas. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el artículo 15.1 del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Accionistas puede, en cualquier momento, acordar el levantamiento del Periodo de Suspensión CdC mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

20. Sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha circunstancia a los Accionistas dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave y estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité Asesor. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatuto de Ejecutivo Clave de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

21. Órgano de administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al órgano de administración de la Sociedad, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y a los Estatutos Sociales, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en los Estatutos Sociales.

Las reuniones del Órgano de Administración serán convocadas con, al menos, cinco (5) días naturales de antelación. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

El órgano de administración tendrá, entre otras, las siguientes funciones de supervisión y control:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) verificar que las inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones.
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas y sobre las previstas, sin que dicha opinión sea vinculante.
- (d) en relación con el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio de las Sociedades Participadas, ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de inversores de las Sociedades Participadas, siempre que: (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y (ii) el órgano de administración de la Sociedad tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora, de carácter no vinculante, en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Sociedad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos.
- (e) participar en los comités u órganos de administración de las Sociedades Participadas, sin que ello implique la intervención en la gestión diaria de las mismas.
- (f) ser el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

- (g) proponer a la Junta General de Accionistas la designación de los auditores de cuentas de la Sociedad, previa consulta a la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación deberá recaer en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación posterior en la designación de los auditores.
- (h) emitir las Solicitudes de Desembolso a los Accionistas a instancias de la Sociedad Gestora, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de desembolso, especificando: (i) el importe de la aportación de capital que el Accionista debe abonar y la fecha de desembolso; (ii) la Fecha de la Primera Aportación en que se aplicará la aportación para suscribir acciones de la Sociedad; y (iii) la cuenta bancaria de la Sociedad en que debe efectuarse el pago. Corresponde asimismo al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará individualmente a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (i) informar al Comité Asesor, con carácter semestral, respecto del ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o Accionista de las Sociedades Participadas, así como de los nuevos compromisos en Sociedades Participadas o de las ventas de sus participaciones en estas realizadas por la Sociedad, debiendo consignarse esta información en las actas del Comité Asesor. Dichas actuaciones se someterán a la valoración del Comité Asesor, cuya opinión sobre las mismas quedará redactada en acta.

Adicionalmente a las funciones de supervisión y control descritas, el órgano de administración deberá otorgar su visto bueno respecto de las siguientes materias, cuya iniciativa corresponde a la Sociedad Gestora:

- (a) Duración de la Sociedad: La prórroga de la duración de la Sociedad por cada uno de los dos (2) periodos adicionales de un (1) año contemplados en el presente Folleto, siempre que el Comité Asesor no se oponga a la segunda de dichas prórrogas.
- (b) Período de Inversión: La ampliación del Período de Inversión por un (1) año adicional más allá del cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, siempre que el Comité Asesor no se oponga a dicha extensión.

- (c) Acuerdos de Suscripción e Inversión: El envío a cada Accionista del correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes, que determina el carácter vinculante de la inversión.
- (d) Período de Colocación: (i) La prórroga del Período de Colocación por un (1) periodo adicional de seis (6) meses; y (ii) el cierre anticipado del Período de Colocación por cualquier motivo y en cualquier momento antes del vencimiento de los plazos previstos.
- (e) Importe de Ecuilibración: La determinación del porcentaje del Compromiso de Inversión adicional que los Accionistas Posteriores deben desembolsar para equiparar su posición a la del Primer Cierre, incluyendo la Comisión de Gestión correspondiente al período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de aceptación del Compromiso de Inversión adicional del correspondiente Accionista.
- (f) Cierre al acceso de nuevos Accionistas: La no aceptación de Accionistas adicionales una vez transcurrido el Período de Colocación.
- (g) Transmisión de Acciones: La autorización de la transmisión de Acciones por parte de cualquier Accionista a inversores potenciales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.
- (h) Reembolso parcial de Acciones: El acuerdo de reembolso parcial de Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad como forma de efectuar Distribuciones a los Accionistas, siempre que exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión, y no se comprometa la situación financiera de la Sociedad.
- (i) Distribuciones: A solicitud de la Sociedad Gestora (i) la iniciativa de realizar Distribuciones a los Inversores y la determinación de los plazos e importes de las mismas; (ii) la decisión de no practicar Distribuciones en los supuestos previstos en el artículo 4.4.3 (entre otros, cuando los importes no sean significativos, cuando se prevea la percepción de importes adicionales en breve plazo, cuando pudiera comprometerse la solvencia de la Sociedad o cuando los importes sean susceptibles de reinversión); (iii) la acumulación de importes para Distribuciones futuras; y (iv) los procedimientos utilizados para dar efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.
- (j) Distribuciones Temporales: A solicitud de la Sociedad Gestora, la calificación de una Distribución como Distribución Temporal y la notificación a los Accionistas sobre la existencia de beneficios o reclamaciones pendientes que afecten a tales

Distribuciones Temporales.

- (k) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

22. Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”), las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

23. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Folleto.

La Sociedad Gestora deberá comunicar el acuerdo de disolución inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por la Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o condicionar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los derechos económicos establecidos en el presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas y, en su caso, al pago de la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

24. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

24.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, los miembros del Comité Asesor y los administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con (i) servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad; (ii) servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas; o (iii) en relación a los servicios prestados como liquidador de la Sociedad; salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus

obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento grave del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la LECR.

De acuerdo con la LECR, los Accionistas no responderán por las deudas de la Sociedad sino hasta el límite de lo aportado.

24.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con la Sociedad, salvo en situaciones derivadas de la existencia de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en la Sociedad, o incumplimiento del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción en contra de las Personas Indemnizables iniciada por un grupo de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (i) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún tipo de anticipo en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas Indemnizables y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Folleto; y (ii) si dicho acto se deriva de fraude, dolo, mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente artículo 24.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar, con las coberturas que resulten aplicables, a los administradores y directivos de la Sociedad Gestora en relación a las actuaciones y gestión de la Sociedad.

Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente artículo 24.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro

correspondiente.

25. Obligaciones de confidencialidad

25.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada o potenciales inversiones, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales de la Sociedad.

25.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 25.1 no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 25.1, el Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida en virtud del artículo 12:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos); o
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios; o

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos a), b) y c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

25.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podrá perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente artículo, pondrá dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

26. Prevalencia

En el supuesto en que exista algún conflicto o discrepancia entre lo establecido en el presente Folleto o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad, el contenido en el Folleto prevalecerá.

27. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención

del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia. A este respecto, los Accionistas proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y la Sociedad cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

28. FATCA

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone la IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad derivados de este incumplimiento.

La Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) de la Sociedad, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda de acuerdo con el Anexo II, Sección II – C.3 del IGA.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a

la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidas, para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Accionista.

29. Ley aplicable y Jurisdicción competente

Este Folleto y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

[ver documento separado]

ESTATUTOS SOCIALES DE
AVIOR CARE, FCRE S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de "**AVIOR CARE, FCRE S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**Reglamento 345/2013**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "Inversiones Admisibles"). La Sociedad mantendrá como mínimo el cien por ciento (100%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido (salvo tesorería transitoria) en Inversiones Admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se entenderán por "Inversiones Admisibles" de un FCRE cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,

- (ii) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- (c) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Reglamento 345/2013, se entenderá por "Empresa en Cartera Admisible" aquella que:

- (a) En la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - (i) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas,
 - (ii) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión

según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,

- (b) No sea un organismo de inversión colectiva,
- (c) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - (i) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - (ii) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - (iii) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - (iv) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - (v) Una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- (d) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - (i) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - (ii) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y

sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.99 (OTROS SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES N.C.O.P.).

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en C/ Pedro Teixeira Nº 8 - 28020 Madrid (Madrid).

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como FCRE con forma de sociedad anónima en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Artículo 6. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida.

Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

7.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación

delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

7.2. Derechos económicos de las acciones.

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1. Transmisión por actos “inter vivos”

8.1.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a AVIOR CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) y al órgano de administración de la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquiriente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

8.1.2. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración y a la

Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada y por causa objetiva, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) que la Transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (c) que la Transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo;
- (d) cuando la Transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad;
- (e) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (f) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

“Afiliada” significa cualquier persona (sea física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las sociedades participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas sociedades participadas (independientemente de la participación que tenga la Sociedad en dichas sociedades participadas).

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

8.2. Transmisión “mortis causa”

En caso de transmisiones que traigan causa del fallecimiento del accionista propietario de acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora no podrá denegar la transmisión.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto informativo de la Sociedad.

Artículo 9 bis. Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25%) por ciento establecido en el Art.

160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

14.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de

administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tengan domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

14.2 Celebración de Junta por medios telemáticos

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

14.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

14.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u

otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona. Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

14.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 48 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

14.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

Sección Segunda. Del Órgano de Administración

Artículo 15. Composición, duración y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido..

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Las reuniones del Órgano de Administración serán convocadas con, al menos, cinco (5) días naturales de antelación. Para la válida celebración de las

reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y, si así lo acuerda, de vicesecretario.

Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto. Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud. La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con diez (10) días naturales de antelación.

Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta

dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo. Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas. El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuenta y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos AVIOR CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo

de la CNMV con el número 135 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el

balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23. Designación de Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BANKINTER, S.A., con NIF número A-28157360 e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de CNMV con el número 27.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 24. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 25. Liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o nulos a corto plazo.
- b) El valor de cualquier Inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitare liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Accionistas podrán, en ese caso, convertirse en accionistas/socios minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- e) Las Acciones no son libremente transmisibles.
- f) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- g) Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las Inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la Inversión.
- i) El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones de la Sociedad.

La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

- i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquiera experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los Estatutos Sociales, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los fondos anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- j) La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras declaraciones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- k) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.
- l) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
- m) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

- n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- o) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podrá no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- p) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los inversores en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- r) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido el Patrimonio Total Comprometido.
- t) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- u) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- v) Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de

cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

- w) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la *Securities Act* de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- x) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al *Investment Advisers Act* of 1940. En consecuencia, los inversores en la Sociedad no quedarán amparados por el *Investment Advisers Act* of 1940.
- y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- z) En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales.
- aa) La Sociedad (y la Inversión) por su dimensión y sector podrían, en su caso, tener un impacto reducido en los factores de sostenibilidad, entendiendo por tales cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.
- bb) Por otra parte, la Inversión de la Sociedad podría estar sujeta a riesgos de sostenibilidad, entendiendo por tales todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora entiende que (i) existe un riesgo medioambiental bajo por el tipo de sector y actividad de la Inversión que es controlable con procedimientos adecuados de gestión del impacto medioambiental; (ii) existe un riesgo social, de personal, respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno, bajo por el tipo de sector y actividad de la Inversión que es mejorable con los procedimientos adecuados; y (iii) no existe riesgo de gobernanza puesto que se han tomado todas las medidas para evitarlo con la firma de los acuerdos necesarios.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la Inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 se hace constar que:

- (a) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

- (b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de las Sociedades Participadas en las que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- (c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (d) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.